TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Clave: **VII-J-SS-211**
Rubro: **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SCFI-2007. LE RESULTA APLICABLE A NACIONAL MONTE DE PIEDAD, AUN EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.-**

El objeto de la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007 "Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria", es regular la cuestión técnica consistente en los requisitos que debe contener la información comercial que se proporciona a través de los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos que debe contener el contrato que para tales propósitos se formule, en estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor y su reglamento. En tales consideraciones, se tiene que si el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la contradicción de tesis 14/2013, a través de la cual estableció con carácter de jurisprudencia aquélla que lleva por rubro: "INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL. LES RESULTA APLICABLE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y, POR ENDE, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ES COMPETENTE PARA SUPERVISARLAS Y, EN SU CASO, SANCIONARLAS CUANDO TENGAN COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA.", en donde substancialmente informó que a las instituciones de asistencia privada que, como actividad preponderante celebran contratos de mutuo con interés y con garantía prendaria, tienen el carácter de proveedores y les resulta aplicable la Ley Federal de Protección al Consumidor; se concluye que a Nacional Monte de Piedad, aun en su carácter de Institución de Asistencia Privada, le es aplicable la Norma Oficial Mexicana, NOM-179-SCFI-2007, con independencia de que persiga o no un fin de lucro y realice actos de asistencia social, pues tales circunstancias no constituyen un supuesto de excepción al ámbito de aplicación de la Norma Oficial en comento, máxime que la misma, deriva de la Ley Federal de Protección al Consumidor y por ende, la Procuraduría Federal del Consumidor, como encargada de vigilar tanto el cumplimiento de lo previsto por la Norma Oficial aludida, así como lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, es competente para supervisarla y, en su caso, sancionarla.

Contradicción de Sentencias Núm. 15100/14-17-04-11/YOTROS8/158/15-PL-01-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de septiembre de 2015, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. Ma. Delfina Moreno Flores.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/59/2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 52. Noviembre 2015. p. 140